



Manfred C. Wagener Hollmann
Abogado

Sincelejo-agosto 4 de 2023

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE-

E.

S.

D.

REF: Proceso: RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO.

Demandante: LUCY ESTHER SIERRA DE ARROYO.

Demandado: LEON FABIO GARCES AGUDELO SIGIFREDO GARCES AGUDELO Y ROBERTO GARCES CHADID.

Radicación N.70001400300220190044400.

Asunto: Contestación de la demanda de Restitución del Inmueble Arrendado de LUCY ESTHER SIERRA DE ARROYO contra SIGIFREDO GARCES AGUDELO.

Respetado Doctor:

MANFRED C.WAGENER HOLLMANN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sincelejo (Sucre), identificado con la cédula de ciudadanía numero 92.501.000 expedida en la ciudad de Sincelejo (Sucre), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número

**CARRERA 15 NO.16-175, CALLE SAN JOSE.CENTRO
CORREO ELECTRONICO:MCWHJUDICIAL@GMAIL.COM
SINCELEJO – SUCRE-CELULAR N.3016010519**



Manfred C. Wagener Hollmann
Abogado

57.457 del Consejo Superior de la Judicatura, con teléfono celular N.3016010519 y correo electrónico mcwhjudicial@gmail.com actuando en calidad de Curador Ad Litem del Señor SIGIFREDO GARCES AGUDELO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sincelejo Sucre, ya que el suscrito fue designado Curador Ad Litem del Demandado Señor SIGIFREDO GARCES AGUDELO, mediante auto de fecha cinco (5) de julio de 2023; parte demandada dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito estando dentro del término legal, me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO de LUCY ESTHER SIERRA DE ARROYO contra SIGIFREDO GARCES AGUDELO; con base en los hechos que seguidamente expongo, lo cual hago en los siguientes términos:

-EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE RESTITUCION DEL IMUEBLE ARRENDADO DE LUCY ESTHER SIERRA DE ARROYO CONTRA SIGIFREDO GARCES AGUDELO, ME PRONUNCIO ASÍ:

-AL PRIMERO: No me consta ya que he sido designado curador ad litem, el suscrito no ha participado ni directa ni indirectamente en el hecho primero narrado, por lo que solicito que se pruebe el presente hecho. No se admite el presente hecho.

-AL SEGUNDO: No me consta ya que he sido designado curador ad litem, el suscrito no ha participado ni directa ni indirectamente en el hecho segundo



Manfred C. Wagener Hollmann
Abogado

narrado, por lo que solicito que se pruebe el presente hecho. No se admite el presente hecho.

-AL TERCERO: No me consta ya que he sido designado curador ad litem, el suscrito no ha participado ni directa ni indirectamente en el hecho tercero narrado, por lo que solicito que se pruebe el presente hecho. No se admite el presente hecho.

-AL CUARTO: No me consta ya que he sido designado curador ad litem, el suscrito no ha participado ni directa ni indirectamente en el hecho cuarto narrado, por lo que solicito que se pruebe el presente hecho. No se admite el presente hecho.

-AL QUINTO: No me consta ya que he sido designado curador ad litem, el suscrito no ha participado ni directa ni indirectamente en el hecho quinto narrado, por lo que solicito que se pruebe el presente hecho. No se admite el presente hecho.

-AL SEXTO: No me consta ya que he sido designado curador ad litem, el suscrito no ha participado ni directa ni indirectamente en el hecho sexto



Manfred C. Wagener Hollmann
Abogado

narrado, por lo que solicito que se pruebe el presente hecho. No se admite el presente hecho.

-EN RELACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE RESTITUCION DEL IMUEBLE ARRENDADO DE LUCY ESTHER SIERRA DE ARROYO CONTRA SIGIFREDO GARCES AGUDELO, ME PRONUNCIO ASI:

-REFERENTE A TODAS LAS PRETENSIONES: En mi calidad de curador ad litem del demandado señor SIGIFREDO GARCES AGUDELO, me opongo, a las pretensiones de la demanda la parte actora ya que se deben probar los hechos de la misma, la sentencia debe estar en consonancia con los hechos, pretensiones y las pruebas obrantes en el proceso, acorde a los dispuesto por el artículo 281 del Código General del Proceso. Que reza: Congruencia. La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley. Y porque existe prescripción de las sumas de dinero presuntamente adeudadas por concepto de cañones de arrendamiento y cuotas de administración ya que han transcurrido más de

CARRERA 15 NO.16-175, CALLE SAN JOSE.CENTRO
CORREO ELELCTRONICO:MCWHJUDICIAL@GMAIL.COM
SINCELEJO – SUCRE-CELULAR N.3016010519



Manfred C. Wagener Hollmann
Abogado

tres años desde el mes de agosto de 2019. Fecha indicada en el hecho numero quinto de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA LA DEMANDA DE RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO DE LUCY ESTHER SIERRA DE ARROYO CONTRA SIGIFREDO GARCES AGUDELO.

- 1. PRIMERA EXCEPCION DE MERITO: PRESCRIPCION DE SUMAS DE DINERO PRESUNTAMENTE ADEUDADAS POR CANONES DE ARENDAMIENTO Y ADMINISTRACION.**
- 2. SEGUNDA EXCEPCION DE MERITO. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES.**
- 3. TERCERA EXCEPCION DE MERITO. EXCEPCIÓN GENERICA.**

-EXCEPCIONES DE MERITO:

Me permito proponer a nombre del señor SIGIFREDO GARCES AGUDELO las siguientes excepciones de mérito:

- 1. PRIMERA. EXCEPCION DE MERITO. PRESCRIPCION DE SUMAS DE DINERO PRESUNTAMENTE ADEUDADAS POR**

CARRERA 15 NO.16-175, CALLE SAN JOSE.CENTRO
CORREO ELECTRONICO:MCWHJUDICIAL@GMAIL.COM
SINCELEJO – SUCRE-CELULAR N.3016010519



Manfred C. Wagener Hollmann
Abogado

CANONES DE ARENDAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL BIEN INMEBLE ARRENDADO. Los canones de arrendamiento y las sumas de dinero por la administración del bien inmueble arrendado, que dice la parte actora adeuda el demandado señor SIGIFREDO GARCES AGUDELO, sumas indicadas en los hechos de la demanda, se encuentran prescritos ya que fueron causados hasta el mes de agosto del año 2019 según se indica en el hecho quinto de la demanda.

Acorde a lo dispuesto por el artículo 2529 del Código Civil Colombiano los bienes muebles prescriben en tres años y el dinero es un bien mueble, desde el mes de agosto del año 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda han transcurrido más de tres años.

2.SEGUNDA EXCEPCION DE MERITO: LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Los alcances de un contrato legalmente celebrado entre dos personas debidamente habilitadas para ello, se encuentra regulado por el Código Civil Colombiano en su artículo 1602, que indica: artículo 1602.” LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

CARRERA 15 NO.16-175, CALLE SAN JOSE.CENTRO
CORREO ELECTRONICO:MCWHJUDICIAL@GMAIL.COM
SINCELEJO – SUCRE-CELULAR N.3016010519



Manfred C. Wagener Hollmann
Abogado

3. TERCERA EXCEPCION DE MERITO. La EXCEPCION GENERICA estipulada en el artículo 282 del Código General del Proceso:” resolución sobre excepciones” Inciso primero, En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...etc.

-PETICION.

Por todo lo pretéritamente expuesto solicito muy respetuosamente al Señor Juez que se absuelva al demandado Señor SIGIFREDO GARCES AGUDELO del pago de las sumas de dinero pretendidas por la parte actora dentro del proceso de la referencia.

- PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas a favor del demandado Señor SIGIFREDO GARCES AGUDELO las pruebas documentales obrantes en el expediente tales como contrato de arrendamiento y la demanda.



Manfred C. Wagener Hollmann
Abogado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 2529 del Código Civil; 384 y ss., del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012;

ANEXOS

Todos los documentos indicados en el acápite de pruebas obran en el expediente.

NOTIFICACIONES

-SIGIFREDO GARCES AGUDELO, parte demandada y del cual funjo como curador ad litem: Las recibe en el edificio Madrid carrera 20 N.21-45 apto 304, en la ciudad de Sincelejo., se desconoce su correo electrónico.

*CARRERA 15 NO.16-175, CALLE SAN JOSE.CENTRO
CORREO ELECTRONICO:MCWHJUDICIAL@GMAIL.COM
SINCELEJO – SUCRE-CELULAR N.3016010519*



Manfred C. Wagener Hollmann
Abogado

-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la carrera 15 número 16-175, calle José, centro, de la ciudad de Sincelejo (Sucre), correo electrónico. mcwhjudicial@gmail.com, celular número 3016010519.

Señor Juez.

Atentamente.

MANFRED C. WAGENER HOLLMANN

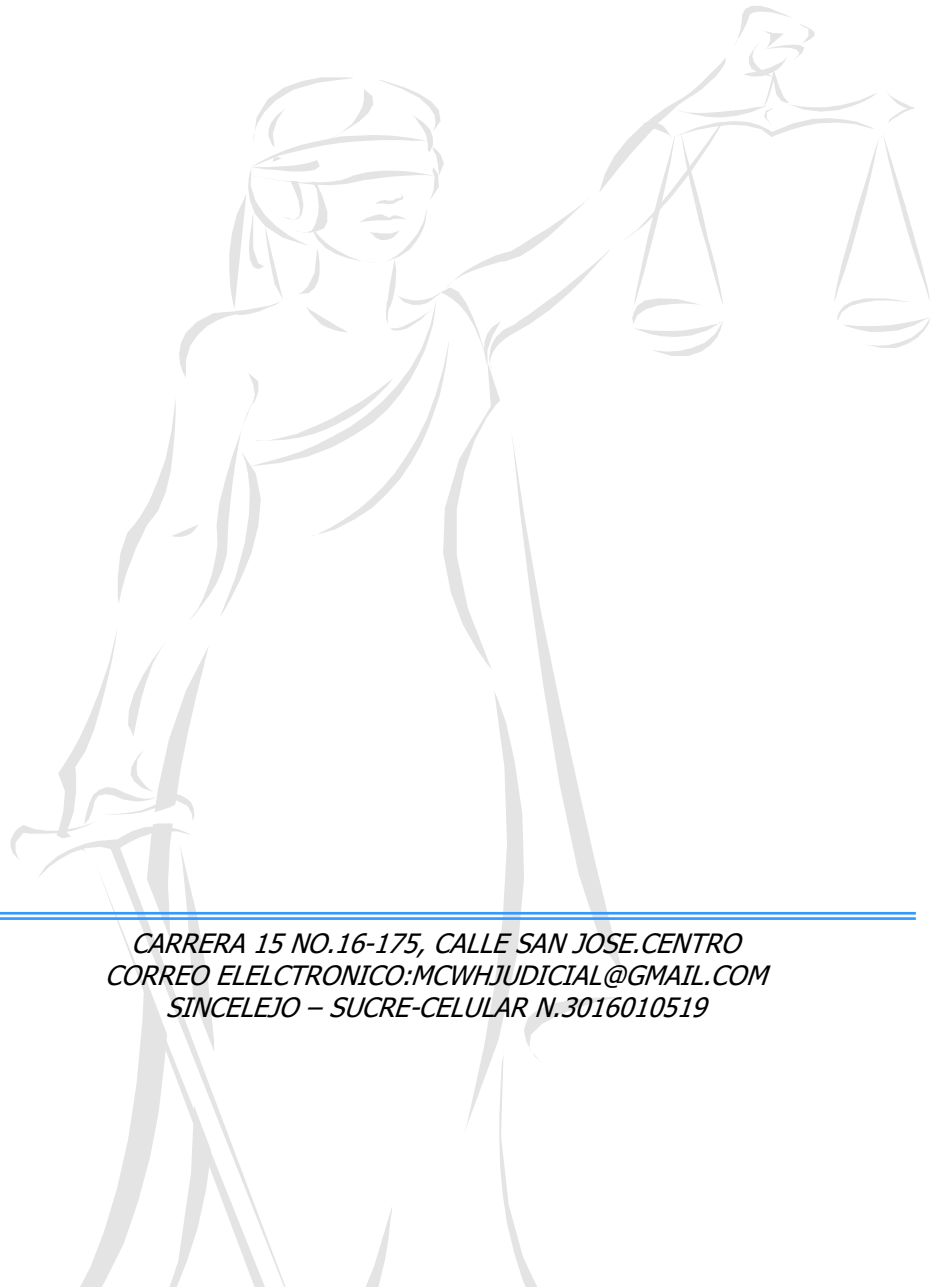
C. C. No. 92.501.000 de Sincelejo (Sucre)

T. P. No. 57.457 del C. S. de la J.

CARRERA 15 NO.16-175, CALLE SAN JOSE.CENTRO
CORREO ELECTRONICO:MCWHJUDICIAL@GMAIL.COM
SINCELEJO – SUCRE-CELULAR N.3016010519



Manfred C. Wagener Hollmann
Abogado



CARRERA 15 NO.16-175, CALLE SAN JOSE.CENTRO
CORREO ELELCTRONICO:MCWHJUDICIAL@GMAIL.COM
SINCELEJO – SUCRE-CELULAR N.3016010519